

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 13 de Enero de 2020
DRHE-SEIA-0053-2020

Ingeniero

RAFAEL SABONGE VILAR

Representante Legal

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Promotor

E. S. D.

Ingeniero Sabonge:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CHITRÉ. “CORREGIMIENTO DE MONAGRILLO: CALLE LATERAL URBANIZACIÓN LOS PERALES Y CALLE OCTAVA” PROVINCIA DE HERRERA**, a desarrollarse en los Corregimientos de Monagrillo y Llano Bonito, distrito de Chitré, en la provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. La ubicación geográfica del proyecto (página 23 del EsIA) y la documentación legal correspondiente establece que el proyecto se ubica **exclusivamente** en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, provincia de Herrera. Sin embargo, según verificación de coordenadas realizadas por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, se establece que *“el proyecto se encuentra ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, en los corregimientos de Monagrillo y Llano Bonito”*. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Aclarar incongruencia en referencia a la ubicación geográfica del proyecto, indicando el o los corregimientos que abarca el mismo.
2. La Sección 6.5 Hidrología (página 52 del EsIA) se establece que el proyecto se encuentra en la Cuenca 128 Río La Villa, sin embargo, se deberá verificar la Cuenca Hidrográfica en la cual se encuentra ubicada la vía a rehabilitar denominada Calle Lateral Urbanización Los Perales. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Indicar las Cuencas Hidrográficas en las cuales se ubica en su totalidad el alcance del proyecto.
3. El Estudio de Impacto Ambiental, establece en la Sección 5.4.2 una solución pluvial en Calle Octava (página 39 del EsIA), el cual consiste en darle una solución a las aguas pluviales a partir de la estación N 882563.7555 / 562106.604, por medio de un sistema de drenaje que conduzca las aguas pluviales a un sitio de descarga natural en la estación N 883041.1970 / E 562480.7410. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Indicar las coordenadas UTM del alineamiento total de la solución pluvial, incluyendo un plano del mismo.

4. El Estudio de Impacto Ambiental, establece en la Sección Inventario Forestal (página 56 de EsIA), que para este proyecto, no se aplicó un inventario forestal, ya que por las características y posición de las especies encontradas en el alineamiento del proyecto, se estableció realizar poda en ambos lados en los trayectos de las Calles Lateral Urbanización Los Perales y Calle Octava en donde alguna rama o rebrote de las especies existentes interfiera con la ejecución de la obra; sin embargo, durante la inspección al proyecto, en el trayecto de Calle Lateral a Urbanización Los Perales se observaron árboles marcados como “D” desarraigados. Por lo antes expuesto:

- a) Incluir el inventario forestal de las especies arbóreas que serán intervenidas con el desarrollo del proyecto.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,



LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera



AQ/LP/yb

Hoy 16 de Enero de 2020
siendo las 11:12 de la manana
notifique personalmente a Vidia
Esther Tuñón Nuñez de la presente
documentación Nota DRHE-SEJA-0053-2020
Notificador R. Benítez Notificado M. Cano PJ
8-777-1540 9-725-323

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 177
(De 11 de Diciembre de 2018)



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados NIDIA E. TUÑÓN N. con cédula de identidad personal No. 9-725-323, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No. 8-715-1227, ALFREDO APARICIO PINZÓN, con cédula de identidad personal No. 9-216-935; MARCOS CEDEÑO VEGA con cédula de identidad personal No. 6-706-110 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No. 9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 154 del 31 de agosto de 2017 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Otubre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ramón Arosemena Crespo
Ministro



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panama

70 de Febrero 2019



